

Prevención de Riesgos Laborales en las actividades subacuáticas

Iván Ciudad Valls

Diplomado en Relaciones Laborales

Licenciado en Ciencias del Trabajo

Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales

Las actividades subacuáticas en España se rigen por las disposiciones mínimas de seguridad y salud de las obras de construcción, y están consideradas de riesgo especial, por lo que las infracciones en este campo tienen una consideración de mayor gravedad (RD 1627/1997, Anexo II.6), no obstante lo cual es prácticamente imposible conocer el índice de siniestralidad laboral debido a las peculiares características de este trabajo:

- ✚ es un subsector de servicios dentro del sector industrial
- ✚ la actividad puede estar encuadrada tanto en el régimen general de la Seguridad Social, como en el Régimen Especial de los trabajadores del Mar (REM)
- ✚ las empresas de buceo desarrollan su actividad, en muchas ocasiones, bajo la forma de subcontrata con otras empresas.
- ✚ cuando los buceadores desarrollan su labor como trabajadores autónomos, son contratados para faenas puntuales que requieren su colaboración. Otras veces, estos profesionales forman parte de las plantillas de empresas diversas.
- ✚ en cualquiera de los casos no se conoce un registro del número de buceadores profesionales en activo aunque se estiman en unos 1.500.

Aunque los accidentes laborales en el ejercicio de actividades subacuáticas también están sometidos al requisito de comunicación (OM 25/4/1973), se registran únicamente los accidentes disbáricos, desconociéndose el número de muertes por accidente de trabajo. Los únicos datos conocidos son los correspondientes a los tratamientos de accidentados disbáricos en las cámaras hiperbáricas, aunque sin distinción entre buceadores deportivos y profesionales, por lo que, a efectos del estudio de siniestralidad, las cifras no son válidas.

Lamentablemente entre el colectivo de buceadores profesionales españoles los accidentes laborales se cuentan por víctimas fatales entre sus miembros. Las cifras son alarmantes, ya que se registraron en el pasado año 67 accidentes de los cuales 6 fueron mortales, 9 con lesiones incapacitantes y 52 con lesiones reversibles.

Independientemente del grado de la lesión se observan que las causas se repiten en la mayoría de los casos y se deben básicamente a accidentes disbáricos y a atrapamientos, ya sea entre objetos, máquinas o succiones. Las cifras no oficiales, hablan por sí solas pero ni la Ley de Prevención de Riesgos Laborales ni la Orden de 14 de Octubre de 1997 *por la que se aprueba las Normas de Seguridad para el Ejercicio de Actividades Subacuáticas* han sido capaces de solventar el problema, un problema que, en la mayoría de los casos, es fácilmente evitable y lamentablemente pasan por la impunidad con la que operan muchas empresas y buceadores que incumplen las normas básicas de seguridad, así como las más elementales normas de buceo.

Este 2006 las cifras no son esperanzadoras, ya que el año no empezó mejor, el 02/01/06 - primer día laborable - hubo el primer fallecido por accidente laboral en España, J.C.G.P. de 31 años falleció mientras realizaba las obras de ampliación del puerto de Castellón; el día

siguiente, 03/01/06, contabilizábamos el segundo fallecido por accidente de trabajo, I.M. de 27 años perecía mientras se encontraba trabajando a 50 metros de profundidad en las obras de ampliación de la dársena de Escombreras; el 19/06/06 fallece Alex, de 25 años que fue sorprendido por una tromba de agua mientras realizaba trabajos de reparación en el interior de un tramo del colector general de saneamiento de la ciudad de Lugo cuatro días antes...

La importancia de la formación

Históricamente dada la complejidad de conocimientos mínimos necesarios para ser un buzo eficiente, no resultaba sencillo asimilarlos al no existir escuelas para su preparación y enseñanza básica. Por ello, los buzos civiles debían aprender por sí mismos tan dura y variada profesión, lo cual requería mucho tiempo de experiencia para poder llegar a desarrollar su labor con eficacia. Lo más habitual era el transmitir la profesión de padres a hijos o familiares, a los que llegaban a sustituir en el puesto de trabajo. Esto tenía la ventaja de que la enseñanza resultaba mucho más rápida y efectiva, al intervenir el interés que los familiares tenían en que los discípulos aprendieran lo más pronto posible y estuvieran en condiciones de ayudar a la economía familiar. La madurez profesional llegaba mucho antes que por el otro método, y ha sido la causa de que existan numerosas familias en las cuales hay varias generaciones de buzos que se han transmitido la profesión, en algunos casos cubriendo nada menos que cinco generaciones.

En la actualidad los buzos se forman principalmente en escuelas privadas o a través de formación reglada de Formación Profesional de grado medio gracias a la aparición del *R.D. 727/1994, de 22 de abril por el que se establece el Título de Técnico en Buceo de Media Profundidad y las correspondientes enseñanzas mínimas.*

Una formación que, a mi juicio, tiene que ser complementada y orientada con urgencia a fomentar la cultura preventiva entre los buceadores. Formación e información en Prevención de Riesgos Laborales para que sean capaces de aplicar no sólo durante sus “horas de agua” sino durante toda su jornada laboral con el fin de alcanzar la madurez profesional.

Es importante destacar aquí los estudios de Leach, los cuales revelan que ante una situación de peligro o emergencia, como la que puede vivir un buceador profesional durante su jornada laboral, se ponen en marcha mecanismos psicofisiológicos que determinan la capacidad y estilo de afrontamiento ante dichas situaciones. Sólo el 15% de las personas que sufren un acontecimiento crítico, en el que de su actitud y comportamientos depende su supervivencia, muestran comportamientos enérgicos y muy orientados a buscar soluciones o salidas a la situación. Son personas caracterizadas por tener confianza en sus propias capacidades y en su espíritu de lucha. Por otra parte, el 70% de las personas quedan momentáneamente paralizadas y entre un 10 y un 15% se bloquean totalmente, y parecen resignarse al desenlace.

Tras esta observación hay que tener presente que no cualquier buceador profesional está capacitado y cualificado para realizar todo tipo de trabajo subacuático, y éste punto debería ser controlado por la Administración ya que muchas vidas están en juego. Es más, en la graduación de la responsabilidad resulta trascendente determinar que, en efecto, deberían haberse adoptado las medidas de prudencia exigibles para verificar la propia capacitación profesional de los buceadores exigible para el ejercicio de la actividad. Así pues la cualificación profesional va más allá de la categoría laboral, y cualquier tarea realizada en una cota superior a aquella exigible legalmente implica un riesgo grave e inminente específico. Ya

que, a modo de ejemplo, sería impensable que con el carnet de conducir B se pudieran conducir camiones de gran tonelaje para el transporte internacional.

Otro tema a tratar, aunque no voy a entrar en él, sería la quijotesca situación existente en España con las titulaciones y las libretas de actividades subacuáticas que originó la propia Administración al efectuarse las transferencias del buceo profesional a las Comunidades Autónomas, las cuales y a pesar de conocer la alta movilidad laboral de estos trabajadores han sido capaces de regular el acceso a la profesión de formas muy distintas unas de otras y obligan a poseer una libreta de actividades subacuáticas por cada Comunidad para poder ejercer libremente su actividad profesional.

Una profesión desorganizada

Los antecedentes que documentalmente se conocen sobre el buceo profesional civil en España son abundantísimos; sin embargo, poco se conoce sobre su organización o reglamentación, a no ser los contratos o convenios temporales que los propios buzos hacían con los asentistas - hombres, generalmente de buena posición y espíritu aventurero que se dedicaban a la contratación con el rey de España de los trabajos de recuperación de todos los elementos relativos a buques naufragados a cambio de un tanto por ciento de lo extraído-, con el rey o con la Casa de la Contratación.

Considerando que hasta finales del siglo XVII corren parejos el buceo profesional civil y militar, resulta paradójica la carencia de reglamentación, ya que probablemente les interesaba más a los buzos, desde el punto de vista económico, ese contrato temporal o esa concesión real para la recuperación esporádica de un cargamento, tesoro o filón de coral que ya se pescaba en nuestras costas antes del siglo XIV. Lo cierto es que el buzo profesional civil nunca estuvo organizado.

Es importante destacar que no existía derecho aplicable a las relaciones de trabajo por cuenta ajena durante la mayor parte del siglo XIX por dos motivos fundamentales: la supresión de las ordenanzas gremiales y el abstencionismo normativo del Estado liberal en la ordenanza de las relaciones entre particulares como consecuencia del principio de autonomía de la voluntad que se basaba en el presupuesto de la igualdad jurídica de los individuos en las diferentes modalidades de contratos que decidieran realizar libremente. Además hay que remarcar el R.D de 20 de enero de 1834 que declara en España “la libre concurrencia del trabajo y de los capitales” al igual que cualquier otro mercado, el trabajo había de ser dejado a su libre curso, sin intervenciones públicas o colectivas, para conseguir los mejores resultados, tanto desde el punto de vista de los individuos que intercambian en él servicios por salario como desde el punto de vista de la sociedad en su conjunto.

Nos hemos de remontar al 13 de septiembre de 1873 cuando aparece una real orden - relacionada con la prestación de servicios profesionales a particulares, por los buzos de la Armada -, aprobando la tarifa de los derechos que han de devengar los buzos y aparatos de bucear cuando sirvan a particulares. Pero no es hasta los primeros años del siglo XX que aparecerán los primeros contratos de trabajo en Europa. Mientras tanto, en España el paso del arrendamiento de servicios al contrato de trabajo es una sucesión de proyectos. El libro I del Código de Trabajo de 1926 lo recogerá finalmente como una materia nueva dentro la particular composición legal más próximo a una recopilación.

El convenio colectivo de trabajo nace en Inglaterra y en los Estados Unidos como un compromiso de orden moral basado en la buena fe de las dos partes contratantes. En su origen el convenio colectivo fue simplemente un acuerdo, “un caballeroso compromiso”, el cumplimiento del cual se dejaba a la voluntad de cada una de las partes. A pesar del respeto a la palabra dada, no era suficiente garantía para la estabilidad de las estipulaciones teniendo en cuenta que la mayoría de las veces estos pactos se firmaban bajo la coacción de un conflicto, hubiera sucedido con anterioridad o después de la firma.

En un segundo momento el convenio colectivo pasa a ser un contrato con eficacia limitada a los miembros de los grupos profesionales representados por los sujetos que los subscriben, la explicación o racionalización jurídica del cual se puede hacer aún por medio de las reglas del mandato y de la representación voluntaria. En este sentido cabe destacar que los problemas que originaban la desorganización de los buceadores provocó que Juan José Mancisidor, fundador de una de las más importantes dinastías de buceadores de España, creara una Asociación, de la que fue presidente, y que se cree ha sido la única existente en España reglamentando la actuación de los buzos civiles. Ya en aquella época, como sucede en la actualidad, se veía claramente la necesidad de agrupar y organizar a los buzos para la defensa de sus intereses profesionales, evitando la competencia entre ellos que tantos problemas ocasionaba a unos y a otros. De esta manera surgió en 1921 el Reglamento de la Asociación de Buzos del Cantábrico en el que se remarcaba el ámbito de aplicación, derechos y obligaciones, prestaciones, retribuciones, formación, etc...

En una tercera fase el convenio colectivo se perfila como una institución jurídica con perfil propio. Al convertirse en un acuerdo normativo propiamente dicho, estos contenidos se imponen como normas jurídicas a los trabajadores y empresarios comprendidos en su ámbito de aplicación. Dicho de otro modo, el convenio colectivo asume el papel principal tanto en la regulación de bases y condiciones de trabajo como en la ordenación de las relaciones colectivas entre empresarios y representaciones de los trabajadores. Y es en este punto donde los buceadores profesionales se han puesto a trabajar recientemente, ya que han visto que la situación es insostenible. En los últimos años se ha observado mucho movimiento en el sector subacuático ya que se han creado y desaparecido varias organizaciones sindicales de buceo profesional y alguna que otra organización patronal. Hoy la mayoría de los buceadores aunque puedan actuar como *free riders* están cada día mas sensibilizados con los temas relacionados con la Seguridad y la Salud con lo que esta lucha mejorará su futuro profesional. Esta sensibilización ha llegado también a la mayoría de empresarios que han descubierto el llamado “deber de seguridad” o “deuda de seguridad” de la empresa con sus trabajadores, el cual se configura claramente en nuestro ordenamiento jurídico. En este sentido patronal y sindicatos están trabajando por el bien del sector para dejar de ser una profesión desorganizada y comenzar a trabajar como se hace fuera de nuestras fronteras

